

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 040-2024-OCI/5353-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
TUMBES/TUMBES/TUMBES**

**OBRA “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL
TU-105 TRAMO RICA PLAYA – LA BOCANA EN LOS
DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CASITAS, EN LAS
PROVINCIAS DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y TUMBES
DEL DEPARTAMENTO TUMBES”**

HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE OBRA

10 DE MAYO DE 2024 AL 16 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

TUMBES, 30 DE MAYO 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 040-2024-OCI/5353-SCC

**OBRA “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-105 TRAMO RICA PLAYA
– LA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CASITAS, EN LAS PROVINCIAS
DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y TUMBES DEL DEPARTAMENTO TUMBES”**

HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE OBRA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVOS	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	5
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	36
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	36
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	36
IX.	CONCLUSIÓN	36
X.	RECOMENDACIONES	37
	APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 040-2024-OCI/5353-SCC

“MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-105 TRAMO RICA PLAYA – LA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CASITAS, EN LAS PROVINCIAS DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y TUMBES DEL DEPARTAMENTO TUMBES”

HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 000273-2024-CG/OCI-5353 de 9 de mayo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5353-2024-037, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra, se realizan conforme a lo dispuesto en las estipulaciones contractuales, expediente técnico, normativa aplicable y demás disposiciones aplicables, que conduzca a contribuir oportunamente con la finalidad pública y al logro de los objetivos de la obra.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la ejecución de los trabajos y su supervisión de la obra, se realizan conforme a las estipulaciones contractuales, expediente técnico, normativa aplicable y demás disposiciones aplicables.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló a la Obra: “Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes”, ejecutado del 10 de mayo de 2024 al 16 de mayo de 2024, en el Gobierno Regional de Tumbes, ubicado en la Av. La Marina n.° 200, distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes, y en la obra ubicada en los distritos de San Jacinto y Casitas, de las provincias de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La vía existente en el tramo Rica Playa – La Bocana se encuentra a nivel de Base, la misma que fue ejecutada mediante la obra denominada “Rehabilitación de la carretera tramo Rica Playa – Bocana, en los distritos de San Jacinto y Casitas” (Etapa I), producto del Contrato n.° 003-2021/GRT-CS-1 firmado entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio Rica Playa¹, por un monto contractual de S/ 20 035 552,52 (veinte millones treinta y cinco mil quinientos cincuenta

¹ Conformado por la Empresas ICSA CONSTRUCTORES SRL con RUC N° 20483981202 y la Empresa CONSTRUCTORA IDROGO SRL con RUC N° 2483789867.

y dos con 52/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario cuyo cómputo inició el 24 de enero de 2021 y fecha prevista de culminación el 18 de enero de 2022.

El Gobierno Regional de Tumbes dentro de su política de integración ha considerado pertinente la ejecución de la IOARR denominada “Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes”, como complemento a la obra ejecutada en la Etapa I considerando el drenaje de la carretera con la construcción de cunetas, alcantarillas faltantes, protecciones laterales, protección de taludes con muros de contención para evitar erosión de las partes laterales de la vía ejecutada; con la finalidad de darle durabilidad a esta vía y pueda servir para la comunicación permanente en las distintas épocas del año entre la capital del departamento y los centros poblados pertenecientes al distrito de Casitas.

El tramo Rica Playa – La Bocana cuenta con una longitud de 20 619,97 m, dentro de los cuales se considera la imprimación, carpeta asfáltica de 2” y construcción de cunetas laterales, con un ancho de faja de rodadura de 7,00 m. El objetivo principal de la ejecución de la presente IOARR es mejorar las condiciones de transitabilidad con una vida útil entre 15 a 20 años.

Mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 000423-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico Reformulado del proyecto **“Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes”**, con CUI 2542945 con un valor referencial de **S/ 37 099 285, 97 (treinta y siete millones noventa y nueve mil doscientos ochenta y cinco con 97/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de **octubre de 2023**, el cual incluye 10% de Gastos Generales, 10% de Utilidad y 18% de IGV, con un **plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

A través del Informe n.º 122-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 19 enero de 2024, el Sub gerente de Obras solicitó al gerente Regional de Infraestructura, la actualización del expediente técnico denominado **“Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes”**, con CUI 2542945, debido a que en la Resolución Gerencial Regional n.º 000423-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 12 de diciembre de 2023, se aprobó el expediente técnico con un plazo de 300 días calendario, el cual no va acorde con el monto de la inversión, debiendo la Subgerencia de Estudios, revisar y analizar dicha información.

En ese sentido, el ingeniero Pedro Josué Ríos Valera a través del Informe n.º 002-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV de 23 de enero de 2024 alcanza a la Sub Gerencia de Estudios, el expediente técnico reformulado del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes”**, con CUI 2542945, con un valor referencial de **S/ 37 099 285, 97 (treinta y siete millones noventa y nueve mil doscientos ochenta y cinco con 97/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de octubre de 2023, el cual incluye 10% de Gastos Generales, 10% de Utilidad y 18% de IGV, **con un nuevo plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, conforme a lo indicado en el cuadro n.º 1.

Cuadro n.º 1 Detalle del Costo del Proyecto	
COSTO DEL PROYECTO	SOLES
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 26 200 060,72
GASTOS GENERALES	S/ 2 620 006,07

Cuadro n.º 1	
Detalle del Costo del Proyecto	
UTILIDAD	S/ 2 620 006,07
SUBTOTAL	S/ 31 440 072,86
IGV	S/ 5 659 213,11
VALOR REFERENCIAL	S/ 37 099 285,97
Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 000026-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de enero de 2024	

Asimismo, el costo total de la inversión asciende a la suma S/ 39 188 015,72 (Treinta y nueve millones ciento ochenta y ocho mil quince con 72/100 soles), esto incluye costo de ejecución del proyecto, costo de gestión del proyecto, costo de elaboración del expediente técnico, costo de Supervisión, costo de Liquidación, costo de control concurrente y costo de JRD, conforme cuadro n.º 2.

Cuadro n.º 2	
Costo total de inversión	
COSTO DE INVERSIÓN S/	
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 37 099 285,97
GESTIÓN DEL PROYECTO	S/ 180 000,00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 235 081,50
COSTO DE SUPERVISIÓN	S/ 1 127 748,25
COSTO DE LIQUIDACIÓN	S/ 62 400,00
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE	S/ 163 500,00
COSTO DE JRD	S/ 320 000,00
TOTAL	S/ 39 188 015,72
Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 000026-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de enero de 2024	

En virtud de lo antes mencionado, la Subgerencia de Estudios, alcanza a la Gerencia de Infraestructura el expediente técnico reformulado del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes”**, con CUI 2542945, con un valor referencial de **S/ 37 099 285, 97 (treinta y siete millones noventa y nueve mil doscientos ochenta y cinco con 97/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de octubre de 2023, el cual incluye 10% de Gastos Generales, 10% de Utilidad y 18% de IGV, **con un nuevo plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 000026-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico Reformulado del proyecto **“Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes”**, con CUI 2542945 con un valor referencial de **S/ 37 099 285, 97 (treinta y siete millones noventa y nueve mil doscientos ochenta y cinco con 97/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de **octubre de 2023**, el cual incluye 10% de Gastos Generales, 10% de Utilidad y 18% de IGV, con un **plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, conforme a lo indicado en el cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3	
Detalle del Costo del Proyecto	
COSTO DEL PROYECTO	SOLES
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 26 200 060,72

Cuadro n.º 3	
Detalle del Costo del Proyecto	
GASTOS GENERALES	S/ 2 620 006,07
UTILIDAD	S/ 2 620 006,07
SUBTOTAL	S/ 31 440 072,86
IGV	S/ 5 659 213,11
VALOR REFERENCIAL	S/ 37 099 285,97
Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 000026-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de enero de 2024	

Asimismo, en la precitada resolución, se indica que el costo total de la inversión asciende a la suma S/ 39 188 015,72 (Treinta y nueve millones ciento ochenta y ocho mil quince con 72/100 soles), esto incluye costo de ejecución del proyecto, costo de gestión del proyecto, costo de elaboración del expediente técnico, costo de Supervisión, costo de Liquidación, costo de control concurrente y costo de JRD, conforme al siguiente desglose:

Cuadro n.º 4	
Costo total de inversión	
COSTO DE INVERSIÓN S/	
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 37 099 285,97
GESTIÓN DEL PROYECTO	S/ 180 000,00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 235 081,50
COSTO DE SUPERVISIÓN	S/ 1 127 748,25
COSTO DE LIQUIDACIÓN	S/ 62 400,00
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE	S/ 163 500,00
COSTO DE JRD	S/ 320 000,00 (*)
TOTAL	S/ 39 188 015,72
Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 000026-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de enero de 2024	

(*) Que, el monto que comprende el 50% de la JRD, será asumido por la entidad, y el otro 50% por la empresa contratista ejecutora de la obra.

Posteriormente, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE²", el 10 de abril de 2024 el Gobierno Regional de Tumbes, en adelante "la Entidad" publicó la convocatoria del procedimiento de selección DIRECTA-PROC-3-2024-GRT-OEC-1, para la ejecución de la Obra "**Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes**", en adelante "la Obra", con un valor estimado de S/ 37 099 285,97; al respecto, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro, de 10 de abril de 2024, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio La Bocana³, por un valor adjudicado de S/ 37 099 285,97.

Es así que, la "Entidad⁴" y el Consorcio La Bocana, en adelante el "Contratista⁵", el 11 de abril de 2024, suscribieron el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N.º 002-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 003-2024/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de la obra, por un monto de **S/ 37 099 285,97** y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

² A través del enlace web: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

³ Conformado por la Empresas ICSA CONSTRUCTORES SRL con RUC N° 20483981202 y la Empresa CONSTRUCCIONES IDROGO EIRL con RUC N° 20610504486.

⁴ Representado por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. LENIN HAROLD ÁVILA SILVA con DNI N° 40946071.

⁵ Cuyo representante común es el señor RODOLFO DAVID ULLOQUE VINCES identificado con DNI N° 80523437.

Respecto a la contratación del servicio de la consultoría de la obra, la Entidad publicó el 10 de abril de 2024, a través del SEACE⁶, el procedimiento de selección DIRECTA-PROC-4-2024-GRT-OEC-1, para la Contratación del servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR "Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa - La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento de Tumbes - CUI N° 2542945", por un valor referencial de S/ 1 017 297,61; otorgándose la buena pro el 10 de abril de 2024, al postor CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA⁷, por un valor adjudicado de S/ 1 017 297,61.

La Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA⁸ el 10 de abril de 2024, suscribieron el **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 003-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria)**, para la ejecución del servicio por un monto de **S/ 1 017 297,61** y un plazo de ejecución de trescientos ochenta (360) días calendario, el mismo que se extenderá hasta la liquidación en treinta (30) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por la Entidad como parte de la ejecución de la Obra, así como de las visitas de inspección física realizadas en el lugar de ejecución de la Obra, se han identificado siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra, las cuales se exponen a continuación:

1. DEMOLICIÓN DE TRABAJOS RECEPCIONADOS EL 2022, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES QUE NO CORRESPONDAN, AFECTANDO EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación que ha tenido acceso la Comisión de Control, así como a los antecedentes de intervenciones previas, se ha podido advertir que vía ya fue intervenida anteriormente con la ejecución de la obra "*Rehabilitación de la carretera tramo Rica Playa – Bocana, en los distritos de San Jacinto y Casitas*", ejecutada por el Consorcio Rica Playa, conformado por las empresas Conformado por ICSA CONSTRUCTORES SRL con RUC N° 20483981202 y CONSTRUCTORA IDROGO SRL con RUC N° 2483789867, habiéndose suscrito el Contrato de Ejecución de obra N.° 003-2021/GOG.REG.TUMBES-GRI-GE de 20 de enero de 2021, habiendo sido recepcionada la obra el 23 de agosto de 2022 por el Gobierno Regional de Tumbes, según el Acta de recepción de obra. Dicha intervención se ejecutaron trabajos de conformación y mejoramiento de sub rasante y colocación de sub base y base, en obras de arte, se ejecutaron bades de concreto, estructura de protección en badenes, **alcantarillas tipo marco, alcantarillas tipo MC incluye estructuras de protección en ambos tipos de alcantarilla**, etc

Al respecto, la obra "*Mejoramiento de la ruta departamental TU-105 tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento de Tumbes*", viene siendo ejecutada por el Consorcio La Bocana, conformado por ICSA CONSTRUCTORES SRL y CONSTRUCCIONES IDROGO EIRL, por lo que uno de los consorciados fue partícipe de la obra ejecutada por el Consorcio Rica Playa, es

⁶ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL#>

⁷ Conformado por Trebol Ingeniería SAC con RUC N° 20603079214 y el Sr. Luis Miguel Bejarano Trujillo con RUC N° 10451148775

⁸ Cuyo representante común es el señor John Wilder Encarnación García Maceda identificado con DNI N° 00255449

decir tuvo participación directa en la intervención que se realizó en la misma vía en la que se viene ejecutando la obra.

No obstante, en la inspección física realizada por la comisión de control el 10 de mayo de 2024 de la que se dejó constancia en el Acta de Inspección Física n.º 001-2024-GRT/OCI-SCC-12⁹, la Comisión de Control constató que la alcantarilla ubicada en la progresiva 2+400, ha sido demolido la estructura de protección de salida, dejando constancia de lo advertido en el numeral 6 de la mencionada Acta. Sin embargo, la misma que fue construida en la obra “Rehabilitación de la carretera tramo Rica Playa – Bocana, en los distritos de San Jacinto y Casitas”.

De la revisión a la documentación de la obra, la comisión de control pudo verificar que el residente de obra con informe n.º 007-2024/RESIDENTE / MALR de 9 de abril de 2024, presentó a la contratista la revisión técnica del expediente técnico, el mismo que fue presentado a la Supervisión de Obra con carta n.º 16-2024/CONSORCIO LA BOCANA /RC de 9 de abril de 2024, en merito a lo cual el supervisor de obra analizo y con informe n.º 008-2024/CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA de 19 de abril de 2024, presentó a la supervisión de obra las conclusiones a las que llegó, la misma que con carta n.º 023-2024/JWEGM/CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA de 19 de abril 2024, presentó a la Entidad.

Al respecto, de la revisión a los señalados informes se ha podido verificar que:

- En la observación n.º 5 (imagen n.º 1) – P.PL-03, formulada por el Residente de Obra¹⁰, se menciona que en la alcantarilla A2, la protección de la mampostería existente en la salida de la alcantarilla ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo que es necesario la demolición y reconstrucción de la misma. Además, menciona que los trabajos de demolición y reconstrucción de dicha mampostería generarían una prestación adicional de obra.

Al respecto, la Supervisión manifestó¹¹ que: *“Es una de las primeras alcantarillas, cuya protección de salida ha sido destruida por las lluvias, La falta de cunetas, ha creado descargas de agua, por las partes laterales de las protecciones de salidas . la partida Losa de protección de entrada y salida de alcantarilla tipo MC, existe en el expediente para las nuevas que se van a ejecutar, pero también se puede considerar como un mayor metrado, para construir las que están destrozadas”*, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 1	
Estado de la protección de mampostería existente en alcantarilla A2	
Observación N° 5 – P.PL-03	
<p>En alcantarilla A2 se observa que la protección de mampostería existente en la salida de la alcantarilla ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo que es necesario la demolición y reconstrucción. Se Consulta que la demolición y la reconstrucción de dicha protección de salida no están consideradas en el expediente original de la obra, por lo que estos trabajos generarían una prestación adicional de obra (ver foto 10 y 11).</p>	
 <p>FOTO N° 04</p>	 <p>FOTO N° 05</p>
<p>SUPERVISION.-Esta es una de las primeras alcantarillas, cuya protección de salida ha sido destruida por las lluvias, La falta de cunetas, ha creado descargas de agua, por las partes laterales de las protecciones, socavándolas. Se debe de construir nuevamente estas protecciones de salidas . La partida Losa de protección de entrada y salida de alcantarilla tipo TMC, existe en el expediente para las nuevas que se van a ejecutar, pero también se puede considerar como un mayor metrado, , para construir las que están destrozadas.</p>	
<p>Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.</p>	

⁹ En compañía del residente y supervisor de obra.

¹⁰ Con informe n.º 007-2024/RESIDENTE / MALR de 9 de abril de 2024

¹¹ informe n.º 008-2024/CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA de 19 de abril de 2024

De la evaluación realizada a los registros fotográficos adjuntos en los informes elaborados por el Residente y jefe de Supervisión, se observa que la alcantarilla A2 no muestra un colapso total sino una socavación del terreno adyacente a la estructura de salida de la alcantarilla, es decir, la contratista y la supervisión no tendrían un sustento adecuado para realiza la demolición de la señalada estructura.

- En la observación n.º 6 (imagen n.º 2) – P.PL-03, formulada por el Residente de Obra, se menciona que, en la alcantarilla A5, la protección de la mampostería existente en la salida de la alcantarilla ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo sugiere la demolición y reconstrucción de la misma. Además, precisa que los trabajos de demolición y reconstrucción de dicha mampostería no están considerados en el expediente original de la obra, por lo que dichos trabajos generarían una prestación adicional de obra.

Al respecto, la Supervisión manifestó que: “Se tiene partida de protección de entrada y salida, por lo tanto es un mayor metrado”.

Imagen n.º 2	
Estado de la protección de mampostería existente en alcantarilla A5	
<p>“ MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-105 TRAMO RICA PLAYA-LA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CASITAS EN LAS PROVINCIAS DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES”.</p>	
<p>Observacion N° 6 – P.PL-03</p> <p>En la alcantarilla A5 se observa que la protección de mampostería existente en la salida de la alcantarilla ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo que se sugiere la demolición y reconstrucción. Se Consulta que la demolición y la reconstrucción de dicha protección de salida no están consideradas en el expediente original de la obra, por lo que estos trabajos generarían una prestación adicional de obra (ver foto 12 y 13).</p>	
 <p>FOTO N° 067</p>	 <p>FOTO N° 07</p>
<p>SUPERVISION.- Se tiene partida de protección de entrada y salida, por lo tanto es un mayor metrado</p>	
<p>Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.</p>	

- En la observación n.º 7 (imagen n.º 3)– P.PL-03, formulada por el Residente de Obra, se menciona que, en la alcantarilla A6, la protección de la mampostería existente en la salida de la alcantarilla ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo que sugirió la demolición y reconstrucción de la misma. Además, precisó que los trabajos de demolición y reconstrucción de dicha mampostería no están considerados en el expediente original de la obra, por lo que dichos trabajos generarían una prestación adicional de obra. Además, consulta sobre protección lateral del lado izquierdo que considera una longitud de 14,00 m y un muro de contención proyectado de 52 m, se sugiere reemplazar el muro de contención por un muro de mampostería de 52 m. estos trabajos conllevan a una prestación adicional de obra y a un deductivo vinculante.

Al respecto, la Supervisión manifestó que: “entre la Alcantarilla N°6 y Alcantarilla N°7, se tienen muros de contención ambos lados. En la derecha, el muro propuesto esta correcto, pero en el lado izquierdo, no se tiene un desnivel grande, por lo que se recomendaría realizar una protección con roca, o también puede considerarse una sola cuneta. Esto sería un mayor metrado en protección con roca y menor metrado en muro de contención”.

Imagen n.º 3
Estado de la protección de mampostería existente en alcantarilla A6
<p>Observacion N° 7 – P.PL-03</p> <p>- En alcantarilla A6 se observa que la protección de mampostería existente en la salida ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo que se sugiere la demolición y reconstrucción. Se Consulta que la demolición y la reconstrucción de dicha protección de salida no están consideradas en el expediente original de la obra, por lo que estos trabajos generarían una prestación adicional de obra (ver foto 14 y 15). Además, se consulta con respecto a la protección lateral del lado izquierdo considera L: 14.00 y un muro de contención proyectada de 52 mts., se sugiere reemplazar el muro de contención por una protección de mampostería de 52 m. Estos trabajos conllevan a una prestación adicional de obra y a un deductivo vinculante, (ver foto 14 y 15).</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  Segundo A. Romero Romero SUPERVISOR DE OBRA R.C.I.P. N° 34694 </div> <hr/> <p style="text-align: center;">" MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-105 TRAMO RICA PLAYA-LA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CASITAS EN LAS PROVINCIAS DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES".</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><i>SUPERVISION.-Entre la Alcantarilla N°6 y Alcantarilla N°7, se tienen muros de contención a ambos lados. En la derecha, el muro propuesto esta correcto, pero en el lado izquierdo, no se tiene un desnivel grande, por lo que se recomendaría realizar una protección con roca, o también puede considerarse una sola cuneta. Esto sería un mayor metrado en protección con roca y menor metrado en muro de contención.</i></p>
<p>Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.</p>

- En la observación n.º 8 (imagen n.º 4) – P.PL-03, formulada por el Residente de Obra, se menciona que, en la alcantarilla A7, la protección de la mampostería existente en la salida de la alcantarilla ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo que es necesario la demolición y reconstrucción de la misma. Además, consultó que los trabajos de demolición y reconstrucción de dicha mampostería no están considerados en el expediente original de la obra, por lo que dichos trabajos generarían una prestación adicional de obra. Asimismo, consultó que se considera necesario ampliar la protección lateral en ambos lados de la alcantarilla 3,00 m adicional de lo indicado en plano, es decir un total de 6,00 m de protección con mampostería, lo cual generaría una prestación adicional de obra.

Además, consultó que entre la progresiva 2+400 hasta 2+455 se presenta el talud del terreno inestable para la construcción del muro de contención tipo I del lado derecho por lo que se consulta la necesidad de realizar un relleno compactado en capas de 0,30 m en un

ancho promedio de 2,50 m., en la zona donde se apoyará el muro de contención, dichos trabajos generarían una prestación adicional de obra.

Al respecto, la Supervisión manifestó que: “La protección de salida de la alcantarilla N°7, es necesario construirla de nuevo, y va a variar con respecto a cómo estaba inicialmente. Si se aprueba, tendría que presentarse una propuesta de su descarga. El muro de contención se construye dentro de la plataforma de la carretera, pero para dar más estabilidad, es conveniente realizar un relleno por capas”.

Imagen n.º 4
Estado de la protección de mampostería existente en alcantarilla A7
<p>Observacion N° 08 – P.PL-03</p> <p>En alcantarilla existente A7, se observa que la protección de salida de mampostería existente ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales por lo que se necesita la demolición y reconstrucción. Se consulta que la demolición y la reconstrucción de dicha protección de salida no están consideradas en el expediente original de la obra, por lo que estos trabajos generarían una prestación adicional de obra (ver foto 16 y 17).</p> <p>Así mismo, se consulta que se considera necesario ampliar la protección lateral en ambos lados de la alcantarilla 3.00m adicional de lo indicado en plano, es decir un total de 6.00m de protección con mampostería, lo cual generaría la posibilidad de una prestación adicional de la obra.</p> <p>Además, se consulta que entre la progresiva 2+400 hasta 2+455 se presenta el talud del terreno inestable para la construcción del muro de contención tipo I del lado derecho por lo que se consulta la necesidad de realizar un relleno compactado en capas de 0.30mts. en un ancho promedio de 2.50 mts., en la zona donde se apoyará el muro de contención, dichos trabajos generarían una prestación adicional de la obra.</p> <p>SUPERVISION.-La protección de salida de la alcantarilla N°7, es necesario construirla de nuevo, y va a variar con respecto a como estaba inicialmente. Si se aprueba, tendría que presentarse una propuesta de su descarga. El muro de contención se construye dentro de la plataforma de la carretera, pero para dar mas estabilidad, es conveniente realizar un relleno por capas.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p>Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.</p>

- En la observación n.º 9 (imagen n.º 5)– P.PL-03, formulada por el Residente de Obra, se menciona que, en la alcantarilla A8, la protección de la mampostería existente en la salida de la alcantarilla ha colapsado en su totalidad por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo que es necesario la demolición y reconstrucción. Además, consultó que los trabajos de demolición y reconstrucción de dicha mampostería no están considerados en el expediente original de la obra, por lo que dichos trabajos generarían una prestación adicional de obra. Asimismo, debido al cambio de pendiente en la progresiva 2+690 consulta la necesidad de construir dos salidas de cuenta en ambos lados de la vía para proteger la alcantarilla A8, estos trabajos generarían una prestación adicional de obra.

Al respecto, la Supervisión manifestó que: “Se tiene partidas de entrada y salida de protección con roca, por lo tanto su construcción está asegurada. Con respecto a las salidas de las cunetas, por cambio de pendiente, si están proyectadas no representan ningún gasto, porque solo se cambian su sentido. Mayor metrado”

Imagen n.º 5
Estado de la protección de mampostería existente en alcantarilla A8

Observacion N° 09 – P.PL-03

En alcantarilla existente A8 ubicada en la progresiva 2+615, se observa que la protección de mampostería existente en la salida ha **colapsado** en su totalidad, por la erosión producto de la escorrentía de las aguas pluviales, por lo que es necesario la demolición y reconstrucción. Por lo que se Consulta que los trabajos de demolición y reconstrucción de dicha protección de salida, no están consideradas en el expediente original de la obra, lo cual estos trabajos generarían una prestación adicional de obra. (ver foto 18). También se consulta que se ha evidenciado el cambio de pendiente en la progresiva 2+690, por lo tanto, se consulta la necesidad de construir dos salidas de cuneta en ambos lados de la vía para proteger la alcantarilla A8. Estos trabajos corresponderían a una prestación adicional de obra.

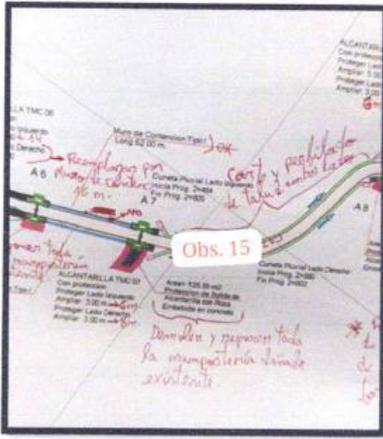


FOTO N° 12

SUPERVISION.-
Se tiene partidas de entrada y salida de protección con roca, por lo tanto su construcción esta asegurada.
Con respecto a las salidas de las cunetas, por cambio de pendiente, si están proyectadas no representan ningún gasto, porque solo se cambian su sentido. Mayor metrado

Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.

- En la observación n.º 40 (imagen n.º 6)– P.PL-11, formulada por el Residente de Obra, se menciona que, “(...) En la alcantarilla A29 ubicada en la progresiva 10+930, se evidenció el **colapso** de su muro de protección con mampostería de lado derecho, por lo cual, se consulta la necesidad de demoler y construir dicha protección según lo indicado en el plano. Esta actividad correspondería a una prestación adicional de obra”.

Al respecto, la Supervisión manifestó que: “(...) En la alcantarilla N°29, ubicada en la progresiva 10+930, ha colapsado la protección en el lado derecho, por lo tanto debe construirse nuevamente. Mayor metrado”

Imagen n.º 6
Estado de la protección de mampostería existente en alcantarilla A29

Observación N° 40 – P.PL-11.

- En progresiva 10+920 se consulta la necesidad de agregar una salida a la cuneta proyectada del lado derecho de la vía para que su descarga de agua no afecte a la alcantarilla A29. Esta actividad correspondería a una prestación adicional de obra.



Supervisora de Obra
SUPERVISOR DE OBRA
R.C.P. N° 34694

"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-105 TRAMO RICA PLAYA-LA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CASITAS EN LAS PROVINCIAS DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES".

- En la alcantarilla A29 ubicada en la progresiva 10+930, se evidenció el colapso de su muro de protección con mampostería de lado derecho, por lo cual, se consulta la necesidad de demoler y construir dicha protección según lo indicado en el plano. Esta actividad correspondería a una prestación adicional de obra.



FOTO N° 50



FOTO N° 51

SUPERVISION.-Es necesaria la salida de cuneta en la progresiva 10+920.
En la alcantarilla N°29, ubicada en la progresiva 10+930, ha colapsado la protección en el lado derecho, por lo tanto debe construirse nuevamente. Mayor metrado.

Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.

- En la observación n.º 47 (imagen n.º 7) – P.PL-13, formulada por el Residente de Obra, se menciona que, "(...) Se consulta la necesidad de demoler y construir nueva mampostería existente ya que se encuentra **colapsada** en la salida de la alcantarilla A35 (lado izquierdo) y además construir la proyección adicional de salida de 51.78 m2. Esta actividad correspondería a una prestación adicional de obra".

Al respecto, la Supervisión manifestó que: "Considerando que la salida esta a la izquierda, y esta destrozada, corresponde a ejecutar en la derecha la nueva protección de la salida. Es solamente un cambio de posición en la misma alcantarilla"

Imagen n.º 7
Estado de la protección de mampostería existente en alcantarilla A35

Observacion N° 47 – P.PL-13.

- En alcantarilla A35 el plano indica realizar una protección de mampostería en la su entrada con un área 51.78m², sin embargo, según lo observado en campo no es necesaria su ejecución por encontrarse en buen estado la protección existente.
- Se consulta la necesidad de demoler y construir la nueva mampostería existente ya que se encuentra **colapsada** en la salida de la alcantarilla A35 (lado izquierdo) y además construir la protección adicional de salida de 51.78m². Esta actividad correspondería a una prestación adicional de obra.


Segura A. Roberto Román
SUPERVISOR DE OBRA
R.C.I.P. N° 34694

" MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-105 TRAMO RICA PLAYA-LA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CASITAS EN LAS PROVINCIAS DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES".



FOTO N° 59



FOTO N° 60

SUPERVISION.-Considerando que la salida esta a la izquierda, y esta destrozada, corresponde a ejecutar en la derecha la nueva protección de la salida. Es solamente un cambio de posición en la misma alcantarilla.

Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.° 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.

- En la observación n.° 63 (imagen n.° 8) – P.PL-20, formulada por el Residente de Obra, se menciona que, "(...) Se consulta la necesidad de ampliar la protección de mampostería en la salida de la alcantarilla A47 por encontrarse erosionada la existente. Esta actividad correspondería a una prestación adicional de obra".

Al respecto, la Supervisión manifestó que: "(...) En la alcantarilla 47, se necesita ampliar la protección de salida de la alcantarilla. Hay mucho trabajo en esta alcantarilla".

Imagen n.º 8
Estado de la protección de mampostería existente en alcantarilla A47

Observación N° 63 – P.PL-20.

- Debido a la inspección in situ del terreno se evidencia que la vía entre las progresivas 19+400 y 19+510 se encuentra confinada por terreno natural, por lo tanto, se consulta sobre la no necesidad de ejecución de los 4 muros de contención tipo I proyectados en el plano, ya que se cuentan proyectadas las cunetas de drenaje en dicha zona.



Supervisión de Obra
S.O. N° 31818

*** MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-105 TRAMO RICA PLAYA-LA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO Y CASITAS EN LAS PROVINCIAS DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES*.**

- Se consulta la necesidad de ampliar la protección de mampostería en la salida de la alcantarilla A47 por encontrarse erosionada la existente. Esta actividad correspondería a un adicional de obra.



FOTO N° 77



FOTO N° 78



FOTO N° 79



FOTO N° 80

SUPERVISION.-El muro de contención proyectado entre las progresivas 19+400 y 19+510, que son 4, no están sustentadas técnicamente, por lo que en este caso, se anulan y deben de considerarse en otro lugar. Menor metrado

En la alcantarilla 47, se necesita ampliar la protección de salida de la alcantarilla. Hay mucho trabajo en esta alcantarilla.

Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.

De lo antes expuesto se tiene, que de acuerdo a lo mencionado en el informe de compatibilidad suscrito por el Residente de Obra y evaluado por la Supervisión, donde se menciona que han colapsado las estructuras de entrada y/o salida de alcantarillas, por lo que es necesario su demolición y posterior reconstrucción, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 5	
Resumen de observaciones que mencionan estructuras de salida colapsadas	
Observación N°	Alcantarilla con estructura de salida colapsada
5	A2
6	A5
7	A6
8	A7
9	A8

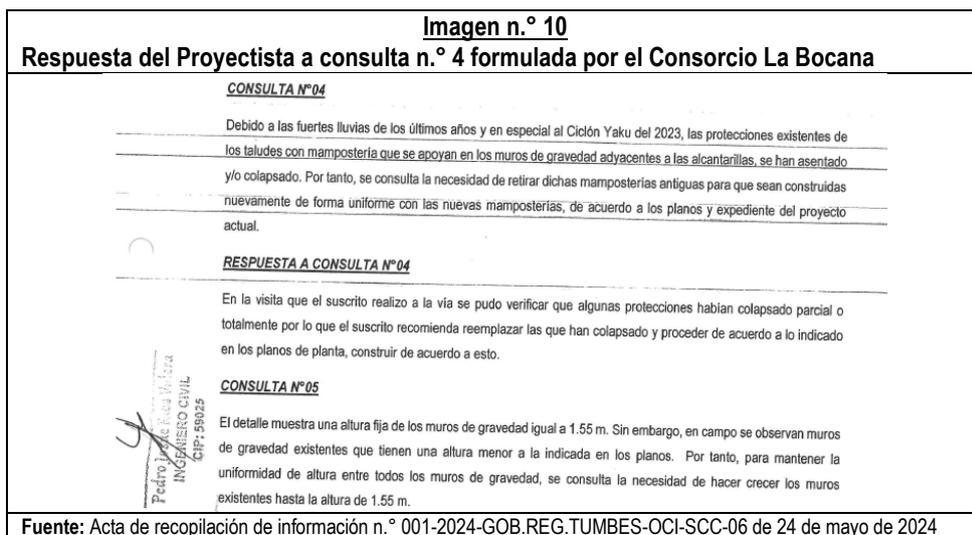
Cuadro n.º 5	
Resumen de observaciones que mencionan estructuras de salida colapsadas	
40	A29
47	A35
63	A47
Fuente: Informe de revisión de expediente técnico elaborado por la Supervisión de obra y obtenido a través del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024. Elaboración: Comisión de Control	

Sobre el particular, el Proyectista que elaboró el expediente técnico de la IOARR denominada “Mejoramiento de la ruta departamental TU-105 tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento de Tumbes”, a través del informe n.º 19 -2024 / GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV de 29 de abril de 2024 dirigido a la Sub Gerencia de Estudios, concluye que las observaciones planteadas en los informes de revisión técnica del expediente técnico son de forma y no da cambio de diseño.

Por otro lado, el Consorcio La Bocana presenta a la Supervisión de Obra consultas de obra mediante la carta n.º 24-2024/CONSORCIO LA BOCANA /RC de 24 de abril de 2024, por lo que la Supervisión de Obra emite su pronunciamiento y lo traslada a la Entidad mediante la carta n.º 026-2024/JWEGM/CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA de 29 de abril 2024. Entre las consultas formuladas, se tiene lo siguiente:

Imagen n.º 9
Consulta n.º 4 formulada por el Consorcio La Bocana
<p>Consulta N° 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> Debido a las fuertes lluvias de los últimos años y en especial al Ciclón Yaku del 2023, las protecciones existentes de los taludes con mampostería que se apoyan en los muros de gravedad adyacentes a las alcantarillas, se han asentado y/o colapsado. Por tanto, se consulta la necesidad de retirar dichas mamposterías antiguas para que sean construidas nuevamente de forma uniforme con las nuevas mamposterías, de acuerdo a los planos y expediente del proyecto actual.  <p><i>SUPERVISION.-Estas protecciones a las alcantarillas , muchas han colapsado debido a que no ha habido cunetas, para deriver las aguas de lluvias, las han socavado , y por su propio peso se han destruido. La pregunta es que es necesario demolerlas y construir las nuevamente.</i></p> <p>Fuente: Acta de recopilación de información n.º 001-2024-GOB.REG.TUMBES-OCI-SCC-06 de 24 de mayo de 2024</p>

Al respecto el Proyectista a través del Informe n.º 21 – 2024 / GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV de 7 de mayo de 2024, recomienda reemplazar las que han colapsado y proceder de acuerdo a lo indicado en los planos de planta, tal como se detalla a continuación:



Es preciso mencionar que, las estructuras de entrada y salida de las alcantarillas que se encuentran en mal estado y/o deterioradas, fueron construidas mediante la obra “Rehabilitación de la carretera tramo Rica Playa – Bocana, en los distritos de San Jacinto y Casitas”, ejecutada por el Consorcio Rica Playa¹² y recepcionada el 23 de agosto de 2022 por el Gobierno Regional de Tumbes, según el Acta de recepción de obra, al respecto, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo de responsabilidad del Contratista es de siete (7) años, contados a partir de la recepción total o parcial de la obra, es decir la responsabilidad del Consorcio Rica Playa caduca el 22 de agosto de 2029.

Es preciso mencionar que la obra “Mejoramiento de la ruta departamental TU-105 tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento de Tumbes”, viene siendo ejecutada por el Consorcio La Bocana, conformado por ICSA CONSTRUCTORES SRL y CONSTRUCCIONES IDROGO EIRL, por lo que uno de los consorciados fue partícipe de la obra ejecutada inicialmente, es decir, que la demolición de las alcantarillas que se encuentran dentro del periodo de garantía, podría favorecer a la contratista que ejecutó inicialmente al no hacer valer la garantía además que la Entidad tenga que pagar por reparar o reponer trabajos que se encuentran dentro del periodo de garantía.

Los hechos expuestos se encuentran regulados por la siguiente la normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, que establece:**

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que establece:**

¹² Conformado por ICSA CONSTRUCTORES SRL con RUC N° 20483981202 y CONSTRUCTORA IDROGO SRL con RUC N° 2483789867.

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1. *La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*

(...)

- **Contrato de ejecución de obra n.º 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR del Procedimiento de Contratación Especial n.º 008-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), de 20 de enero de 2021.**

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 AÑOS, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

(...)

La situación expuesta, de aprobarse la demolición de las alcantarillas que se encuentran dentro del periodo de garantía, podría favorecer a la contratista que ejecutó inicialmente dicho trabajo al no hacer valer su garantía, además genera el riesgo que la entidad tenga que pagar por reparar o reponer trabajos que se encuentran dentro del periodo de garantía.

- 2. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO PARA EL CEMENTO NO CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LO QUE AFECTARÍA SU CALIDAD AL MOMENTO DE SER UTILIZADO Y GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA DURABILIDAD Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA OBRA.**

Durante la inspección física de 10 de mayo de 2024, se verificó la descarga de cemento, advirtiéndose que el mismo que venía siendo almacenado en el campamento de obra dejándose constancia de ello en el registro fotográfico que fue incluido en el acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 10 de mayo de 2024; se observa que las bolsas de cemento tienen una apilación mayor a 10 bostas de cemento, tal como se aprecia en la imagen n.º 11.



Al respecto, el Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 8 de junio de 2006, en el capítulo 3, artículo 3.7, numeral 3.7.3 establece que: “(...) b) El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, sin contacto con el suelo. Se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección”.

En la imagen precedente se observa que el apilamiento dispuesto en el almacén de Obra, sobrepasa lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que favorece al endurecimiento de dicho material.

La situación adversa descrita se relaciona con la siguiente normativa:

➤ **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma E.060 Concreto armado**

“3.7. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

3.7.1 El material cementante y los agregados deben almacenarse de tal manera que se prevenga su deterioro o la introducción de materias extrañas.

3.7.2 Ningún material que se haya deteriorado o contaminado debe utilizarse en la elaboración del concreto.

3.7.3 Para el almacenamiento del cemento se adoptarán las siguientes precauciones:

(a) No se aceptarán en obra bolsas de cemento cuyas envolturas estén deterioradas o perforadas.

(b) El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, sin contacto con el suelo. Se almacenará **en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección.**

(c) El cemento a granel se almacenará en silos metálicos cuyas características deberán impedir el ingreso de humedad o elementos contaminantes.

(...)”

El hecho descrito, puede afectar la calidad de los trabajos en lo que se use el cemento, disminuyendo la vida útil de la obra.

3. SE ENCONTRÓ RED DE AGUA POTABLE QUE ABASTECE AL C.P TABLAZO DE RICA PLAYA, LA CUAL NO CUMPLE CON EL RECUBRIMIENTO MÍNIMO, LO QUE PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE ROTURA E INTERRUPCIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA, LO QUE, A SU VEZ, PODRÍA AFECTAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO Y LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

La Comisión de Control durante la inspección realizada en 15 de mayo de 2024, verificó que, durante la ejecución de trabajos de excavación para cuneta, en la progresiva 0+600 se encontró una red de distribución de agua potable de 2 pulgadas que abastece al C.P Tablazo Rica Playa, hecho que fue consignado en el numeral 11 del acta de inspección física n.° 002-2024-GRT/OCI-SCC-12.

Imagen n.° 12					
Tubería de agua potable en la progresiva 0+600					
<p style="font-size: small; color: blue;">Carb</p> <p style="font-size: small; color: blue;">21/216</p> <p style="font-size: small; color: blue;">21/216</p>	<p>11. En la progresiva 0+600 la comitiva constató que durante los trabajos de excavación para cuneta se encontró una tubería de distribución de agua potable de 2 pulgadas, la misma que pertenece al sistema de agua potable del C.P Tablazo Rica Playa.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> <p>Imagen n.° 19. Progresiva 0+600 la comitiva constató la existencia de una tubería de distribución de agua potable de 2 pulgadas</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> <p>Imagen n.° 20. Progresiva 0+600 la comitiva constató la existencia de una tubería de distribución de agua potable de 2 pulgadas</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">  </td> <td style="text-align: center;">  </td> </tr> </table>	<p>Imagen n.° 19. Progresiva 0+600 la comitiva constató la existencia de una tubería de distribución de agua potable de 2 pulgadas</p>	<p>Imagen n.° 20. Progresiva 0+600 la comitiva constató la existencia de una tubería de distribución de agua potable de 2 pulgadas</p>		
<p>Imagen n.° 19. Progresiva 0+600 la comitiva constató la existencia de una tubería de distribución de agua potable de 2 pulgadas</p>	<p>Imagen n.° 20. Progresiva 0+600 la comitiva constató la existencia de una tubería de distribución de agua potable de 2 pulgadas</p>				
					
<p>Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 15 de mayo de 2024.</p>					

Asimismo, el día 17 de mayo de 2024, la comisión de control observó la existencia de una tubería de distribución de agua potable que cruza la vía en la progresiva 0+951,50 donde la red existente se encuentra a una profundidad de 0,35 m y en la progresiva 0+770 donde la red existente se encuentra a una profundidad de 0,80 m, hecho que se dejó constancia en los numerales 5 y 6 del acta de inspección física n.° 004-2024-GRT/OCI-SCC-12, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 13									
Tubería de agua potable en las progresivas 0+951.50 y 0+770									
<p style="font-size: small; color: blue;">MLP</p> <p style="font-size: small; color: blue;">Carb</p> <p style="font-size: small; color: blue;">21/216</p> <p style="font-size: small; color: blue;">21/216</p>	<p>5. En la progresiva 0+951.50 se observa tubería de distribución de agua potable existente la misma que se encuentra a una profundidad de 0.35 m. El ingeniero residente manifiesta que existe la interferencia de redes de agua potable que se encuentran a una profundidad promedio de 0.35 – 0.50 m, por lo que al realizar actividades de corte para la cuneta se encuentran con dichas redes. Para la unión de las tuberías afectadas se viene usando pegamento CATEY azul. No se puede verificar la profundidad de la tubería que cruza la vía porque el relleno ya se encuentra compactado a nivel de base.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> <p>Imagen n.° 5. Personal realizando empalme de tubería 2" de agua existente</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> <p>Imagen n.° 6. Personal realizando empalme de tubería de agua existente</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">  </td> <td style="text-align: center;">  </td> </tr> </table> <p>6. En la progresiva 0+770 la tubería de 2 pulgadas se encuentra a una profundidad de 0.80 m de la rasante donde se proyecta la ubicación de la cuneta. Con respecto al terreno natural tiene una profundidad de 1.00 m.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> <p>Imagen n.° 7. Tubería de 2 pulgadas se encuentra a una profundidad de 0.80 m de la rasante</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> <p>Imagen n.° 8. Tubería de 2 pulgadas se encuentra a una profundidad de 0.80 m de la rasante</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">  </td> <td style="text-align: center;">  </td> </tr> </table>	<p>Imagen n.° 5. Personal realizando empalme de tubería 2" de agua existente</p>	<p>Imagen n.° 6. Personal realizando empalme de tubería de agua existente</p>			<p>Imagen n.° 7. Tubería de 2 pulgadas se encuentra a una profundidad de 0.80 m de la rasante</p>	<p>Imagen n.° 8. Tubería de 2 pulgadas se encuentra a una profundidad de 0.80 m de la rasante</p>		
<p>Imagen n.° 5. Personal realizando empalme de tubería 2" de agua existente</p>	<p>Imagen n.° 6. Personal realizando empalme de tubería de agua existente</p>								
									
<p>Imagen n.° 7. Tubería de 2 pulgadas se encuentra a una profundidad de 0.80 m de la rasante</p>	<p>Imagen n.° 8. Tubería de 2 pulgadas se encuentra a una profundidad de 0.80 m de la rasante</p>								
									
<p>Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 17 de mayo de 2024.</p>									

Al respecto, el numeral 4.6 Ubicación de la norma OS.050 Redes de distribución de agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones establece: “(...) *En vías vehiculares, las tuberías de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1 m sobre la clave del tubo. Recubrimientos menores, se deben justificar*”, no obstante, la tubería encontrada se ubicó entre los 0,35 y 0,80 m de profundidad,

Ahora bien, teniendo en cuenta que la vía que unirá Rica Playa – La Bocana será una vía principal departamental donde transitarán vehículos pesados, lo normado por el RNE es de cumplimiento obligatorio. Las redes existentes se encuentran instaladas a una profundidad no menor de 1,00 m tal como consta en el acta de inspección física n.º 004-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 17 de mayo lo que genera el riesgo de roturas de la red de distribución lo que podría afectar el paquete estructural del pavimento generando su deterioro.

El hecho advertido se encuentra regulado por la normativa siguiente:

➤ **Norma OS.050 Redes de distribución de agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones la cual establece:**

“(...)

4.6. Ubicación

En las calles de 20 m de ancho o menos, se proyectará una línea a un lado de la calzada y de ser posible en el lado de mayor altura, a menos que se justifique la instalación de 2 líneas paralelas.

En las calles y avenidas de más de 20 m de ancho se proyectará una línea a cada lado de la calzada.

La distancia mínima entre los planos verticales tangentes más próximos de una tubería de agua para consumo humano y una tubería de aguas residuales, instaladas paralelamente, será de 2 m, medido horizontalmente.

La distancia entre el límite de propiedad y el plano vertical tangente más próximo al tubo no será menor de 0,80 m.

En las vías peatonales, pueden reducirse las distancias entre tuberías y entre estas y el límite de propiedad, así como los recubrimientos siempre y cuando:

- *Se diseñe protección especial a las tuberías para evitar su fisuramiento o ruptura.*
- *Si las vías peatonales presentan elementos (bancas, jardines, etc.) que impidan el paso de vehículos.*

En vías vehiculares, las tuberías de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1 m sobre la clave del tubo. Recubrimientos menores, se deben justificar.

“(...)”

De acuerdo a los hechos expuestos, se advirtió que, durante trabajos de excavación para conformación de terreno para cunetas, se encontró red de agua potable de 2 pulgadas que abastece al C.P Tablazo de Rica Playa, la cual no cumple con el recubrimiento mínimo, hecho que incrementaría el riesgo de rotura e interrupciones en el suministro de agua, lo que, a su vez, podría afectar el paquete estructural del pavimento y la vida útil de la obra.

4. PLANTEL PROFESIONAL DEL CONTRATISTA Y PLANTEL PROFESIONAL DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA NO VIENEN CUMPLIENDO CON LA PERMANENCIA EN OBRA SEÑALADA EN LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO, GENERANDO EL RIESGO DE INADECUADA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y en los contratos firmados por el Contratista y la Supervisión con la Entidad, es responsabilidad de ambos ejecutar las prestaciones con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. No obstante, en las inspecciones realizadas por la comisión de control se ha podido advertir que los profesionales que forman parte del plantel técnico de la contratista y la supervisión no se encontrarían de forma permanente durante la ejecución de los trabajos, conforme se detalla a continuación:

➤ **Visita de Inspección física de 10 de mayo de 2024, iniciada a las 8:30 a.m. y culminada a las 5:05 p.m.**

Durante la inspección física a la Obra de 10 de mayo de 2024 realizada por la Comisión de Control, de la cual se dejó constancia en el acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024, la comitiva inició el recorrido en la progresiva 0+000 hacia la progresiva 10+000 verificando las actividades en ejecución y detallando a cada uno de los profesionales que se encontraba en cada frente de trabajo. Al respecto, el recorrido inició contando con la presencia de los profesionales indicados en el cuadro n.º 6.

Cuadro n.º 6		
Personal presente en inicio de recorrido por obra		
Nombres y Apellidos	Cargo	En representación de:
Martín Antonio Lescano Rojas	Residente	Consortio La Bocana
Segundo Andrés Romero Romero	Jefe de Supervisión	Consortio Supervisor Rica Playa
Guisella Anabeli Zarate Castillo	Especialista Ambiental	Consortio Supervisor Rica Playa

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024

En la progresiva 5+300 se encontró al ingeniero especialista en Seguridad por parte del Consortio La Bocana, tal como consta en el numeral 8 del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024, continuando con el recorrido de la comitiva y siendo las 9:50 horas el especialista en Seguridad del Consortio Supervisor Rica Playa, se acopla a la comitiva tal como consta en el numeral 9 de la mencionada acta, posteriormente, en la progresiva 5+933,50 se encontró al asistente del Residente por parte del Consortio La Bocana, siendo consignado en el numeral 10 del acta, y en la progresiva 5+933.50 se encontró al ingeniero, especialista en Calidad y al ingeniero, asistente del Residente, ambos profesionales por parte del Consortio La Bocana, siendo consignado en el numeral 12 del acta, finalmente a las 10:18 horas el especialista en Seguridad del Consortio Supervisor Rica Playa, se acopla a la comitiva tal como consta en el numeral 13 del acta de inspección física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.

De lo antes expuesto se advierte que, de acuerdo a la inspección física a obra de 10 de mayo de 2024, personal clave del Contratista (especialista en Medio Ambiente) y que personal clave de la Supervisión (especialista en Seguridad y el especialista en Calidad), no cumplen con la permanencia en obra de acuerdo a lo estipulado en los documentos contractuales de la obra, se integraron a la inspección después de haberse iniciado el recorrido.

➤ **Visita de Inspección física de 15 de mayo de 2024, iniciada a las 8:15 a.m. y culminada a las 3:25 p.m.**

Durante la inspección física a la Obra de 15 de mayo de 2024 realizada por la Comisión de Control, conforme al acta de inspección física n.º 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024, se detalla que el recorrido en la obra se inició contando con la presencia de los profesionales indicados en el cuadro n.º 7.

Cuadro n.º 7		
Personal presente en inicio de recorrido por obra		
Nombres y Apellidos	Cargo	En representación de:
Martín Antonio Lescano Rojas	Residente	Consortio La Bocana

Cuadro n.º 7		
Personal presente en inicio de recorrido por obra		
Nombres y Apellidos	Cargo	En representación de:
Segundo Andrés Romero Romero	Jefe de Supervisión	Consortio Supervisor Rica Playa
Guisella Anabeli Zarate Castillo	Especialista Ambiental	Consortio Supervisor Rica Playa
Jefferson Paúl Roque Domínguez	Especialista en Seguridad	Consortio Supervisor Rica Playa
Fuente: Acta de inspección física n.º 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024		

Asimismo, el jefe de supervisión adjuntó documentos de consulta médica del Especialista en Calidad por parte de la Supervisión, razón por la cual no se encontraba en campo. Lo anteriormente mencionado fue consignado en los numerales 1 y 2 del acta de inspección física n.º 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024.

En la progresiva 2+820 se encontró al especialista en Calidad y al ingeniero asistente del Residente, ambos profesionales por parte del Consortio La Bocana. Durante el recorrido de la comitiva y siendo las 8:29 horas el especialista en Seguridad por parte del Consortio La Bocana, se acopla a la comitiva tal como consta en el numeral 3 del acta de inspección física n.º 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024, posteriormente, en la progresiva 6+960 se ubicó al ingeniero, asistente de Residente del Consortio La Bocana. tal como consta en el numeral 4 del acta señalada, finalmente, la Comisión de Control observó la presencia de la profesional que ejerce el monitoreo arqueológico de la obra lo cual fue consignado en el numeral 15 del acta anteriormente indicada. Asimismo, siendo las 9:54 horas el, especialista en Medio Ambiente del Consortio La Bocana, se acopla a la comitiva tal como consta en el numeral 16 del acta de inspección física n.º 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024.

De lo antes expuesto se advierte que, de acuerdo a la inspección física a obra de 15 de mayo de 2024, personal clave del Contratista (especialista en Seguridad y especialista en Medio Ambiente), no cumplen con la permanencia en obra de acuerdo a lo estipulado en los documentos contractuales de la obra.

➤ **Visita de Inspección física de 17 de mayo de 2024, iniciada a las 3:20 pm. y culminada a las 5:38 p.m.**

Durante la inspección física a la Obra de 17 de mayo de 2024 realizada por la Comisión de Control, conforme al acta de inspección física n.º 004-2024-GRT/OCI-012 de 17 de mayo de 2024, se detalla que el recorrido en la obra se inició contando con la presencia de los profesionales indicados en el cuadro n.º 8.

Cuadro n.º 8		
Personal presente en inicio de recorrido por obra		
Nombres y Apellidos	Cargo	En representación de:
Martín Antonio Lescano Rojas	Residente	Consortio La Bocana
Edsson Robbi Rosillo García	Especialista en Seguridad	Consortio La Bocana
Wilmer Francisco Veliz Heredia	Especialista en Calidad	Consortio La Bocana
Segundo Andrés Romero Romero	Jefe de Supervisión	Consortio Supervisor Rica Playa
Jefferson Paúl Roque Domínguez	Especialista en Seguridad	Consortio Supervisor Rica Playa

Cuadro n.º 8		
Personal presente en inicio de recorrido por obra		
Nombres y Apellidos	Cargo	En representación de:
Guisella Anabeli Zarate Castillo	Especialista Ambiental	Consortio Supervisor Rica Playa
Fuente: Acta de inspección física n.º 004-2024-GRT/OCI-012 de 17 de mayo de 2024		

Asimismo, a las 16:51 horas llega a oficina del Contratista, el ingeniero especialista en Calidad del Consorcio Supervisor Rica Playa y a las 16:54 horas el especialista en Medio Ambiente del Consorcio La Bocana llega a obra. Ambos profesionales manifestaron que se encontraban realizando actividades en Tumbes, sin embargo, esto no era de conocimiento de sus jefes inmediatos, tal como consta en el numeral 9 del acta de inspección física n.º 004-2024-GRT/OCI-012 de 17 de mayo de 2024.

De lo antes expuesto se advierte que, de acuerdo a la inspección física a obra de 17 de mayo de 2024, personal clave del Contratista (especialista en Medio Ambiente) y que personal clave de la Supervisión (especialista en Calidad), no cumplen con la permanencia en obra de acuerdo a lo estipulado en los documentos contractuales de la obra.

Los hechos expuestos se encuentran regulados por la siguiente la normativa:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que establece:**

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
 (...)

Artículo 190. Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
 (...)
 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría (...)"

- **Contrato para la ejecución de obra n.º 002-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.º 003-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), de 11 de abril de 2024.**

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

(...)

Nº	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA	
(...)			
6	Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra de forma permanente en la IOARR. La multa es por cada día.	De una (1) UIT	Según informe del Supervisor de Obra y/o Sub Gerente de Obras.
7	Cuando los profesionales indicados como personal profesional de apoyo no	De una (1) UIT	Según informe del Supervisor de Obra

	<i>se encuentren de forma permanente en la IOARR. La multa es por cada día.</i>		<i>y/o Sub Gerente de Obras.</i>
--	---	--	----------------------------------

- **Contrato del servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de Obra n.º 003-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.º 004-2024/GRT-OEC-1 (primera convocatoria), de 15 de abril de 2024.**

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

(...)

Penalidades			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
3	<i>Ausencia injustificada en IOARR del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.</i>	<i>0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.</i>	<i>Según informe de la Oficina de Infraestructura.</i>

La situación expuesta, podría afectar la correcta dirección y control técnico de la Obra, generando el riesgo que no se ejecuten los trabajos de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico, afectando la calidad y vida útil de la Obra, así como, el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

5. PERSONAL NO VENDRÍA REALIZANDO LA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL DE SUS ACTIVIDADES LO QUE INCREMENTARÍA EL RIESGO PARA LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES LABORALES, QUE ATENTARÍAN CON LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL TRABAJADOR, PEATONES Y VEHÍCULOS.

De la inspección física realizada por la comisión de control el 10 de mayo de 2024, la comitiva solicitó al personal que laboraba en las diferentes áreas de trabajo, el Análisis de Trabajo Seguro, en adelante ATS, quienes manifestaron que dicho documento se encontraba en oficina, a excepción de los operadores de la Autohormiguera Carmix, quienes si presentaron el ATS de su actividad en el área de ejecución de los trabajos¹³. Asimismo, en ninguna de las áreas de trabajo (incluyendo la oficina administrativa) se encontraba exhibida la identificación de peligros, riesgos y medidas de control de la contratista¹⁴ esto no se condice con lo indicado en el artículo 32° del Decreto Supremo 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 24 de abril de 2012¹⁵, donde se menciona que la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo **que debe exhibir el empleador es la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo y la identificación de los peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.**

¹³ Hechos quedaron registrados en el numeral 4 y 18 del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.

¹⁴ Hecho quedó registrado en el numeral 18 del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024.

¹⁵ El Artículo 32° de del Decreto Supremo 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 24 de abril de 2012 indica lo siguiente:

(...)

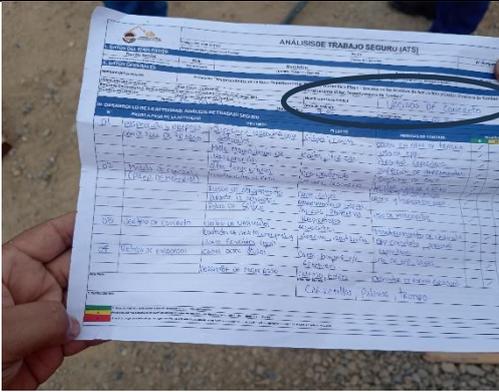
La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:

- a) **La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.**
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) **La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.**
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

(...)" *Énfasis y subrayado es agregado.*

Posterior a ello, en una segunda visita, realizada por la comisión de control el 15 de mayo de 2024¹⁶, la comisión de control solicitó al personal que realizaba los trabajos de desencofrado de muro (en la progresiva 2+820), el ATS de la actividad, quien manifestó que dicho documento se encontraba en la oficina. Asimismo, en la progresiva 8+100, la comitiva solicitó también el ATS al Ingeniero Residente, siendo el jefe de cuadrilla quien alcanzó un ATS cuyo nombre de la actividad hacía referencia al: **“Vaciado de Concreto”**, actividad distinta a la que se venía ejecutando (ver imágenes n.º 14, 15, 16 y 17). De igual manera, en la progresiva 8+545 el jefe de cuadrilla de los trabajos de habilitación de acero en zapatas presentó a la comisión de control un formato de ATS vacío (sin ser llenado ni firmado por el personal involucrado)¹⁷. De igual manera, la comisión verifica durante su recorrido en los diferentes puntos de trabajo que, la identificación de peligros, riesgos y medidas de control no se encontraba exhibida. Nótese que estos actos y condiciones subestándares¹⁸ persisten en la segunda inspección.

<p align="center">Imagen n.º 14</p> <p align="center">ATS alcanzado por la contratista: “vaciado de concreto”</p>	<p align="center">Imagen n.º 15</p> <p align="center">ATS de vaciado de concreto, firmado por los trabajadores y el responsable de cuadrilla, sin firma del ingeniero responsable</p>
	
<p align="center">Imagen n.º 16</p> <p align="center">Personal realizando trabajos de habilitación de acero en zapata a una profundidad aproximada de 2.5 m</p>	<p align="center">Imagen n.º 17</p> <p align="center">ATS en blanco (sin llenar) presentado por el responsable de cuadrilla en los trabajos de habilitación de acero en zapata a una profundidad aproximada de 2.5 m</p>
	
<p align="center">Fuente: Acta de Inspección Física n.º 004-2024-GRT/OCI-012 de 17 de mayo de 2024</p>	

¹⁶ Mediante Acta de Inspección Física n.º 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024.

¹⁷ Hechos quedaron registrados en el numeral 6 del Acta de Inspección Física n.º 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024.

¹⁸ La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 de 19 de agosto de 2011, define a las condiciones subestándares como: **“Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente”**, asimismo los actos subestándares como: **“ Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente”**.

Asimismo, la comisión de control cuando procedía a retirarse por la ruta de la obra con la finalidad de verificar el estado de la vía hasta la progresiva 20+640 se percata que en la progresiva 7+460 había ocurrido un evento: **“un camión volquete se encontraba volteado”** (ver imágenes n.ºs 18, 19 y 20), hecho quedó constado en el Acta de Inspección¹⁹. La comisión de control se entrevistó con el conductor de dicho vehículo (de placa BXT-718)²⁰, quien manifestó no haber recibido golpes ni contusiones producto del evento y además ya había sido revisado por la enfermera de la contratista. Indicó también que cuando transportaba arena gruesa para la preparación de concreto del muro de contención que se ubica entre las progresivas 8+075 y 8+145 el terreno cedió y el camión volquete se ladeó. Al cierre del acta de Inspección²¹, el camión volquete fue levantado con maquinaria (excavadora) y conducido hacia las oficinas administrativas para las investigaciones correspondientes. La comisión de control solicitó el envío del Informe de Investigación del evento dentro de los plazos establecidos por norma²². Si bien el caso, acorde a la investigación, dicho evento podría ser considerado como un **“incidente peligroso”**²³, esto ya genera un precedente en **la importancia de la evaluación de los peligros y riesgos que deben ser evaluados previo al inicio de las actividades** debido al **riesgo alto** que pudo haber traído **como consecuencia un accidente grave o mortal**²⁴, de acuerdo también a la evaluación a la matriz de Identificación de Peligros, Riesgos y Medidas de Control efectuada por la contratista, la cual menciona:

Cuadro n.º 9				
Identificación de Peligros, Riesgos y Medidas de Control del Consorcio La Bocana para conductores operarios oficiales				
Puesto de Trabajo	Peligro	Riesgo	Evaluación del Riesgo	Medidas de Control
Conductor Operarios Oficiales	Operación de equipos	Colisión/ Atropello/ Volcadura/ Naufragio/ Atrapamiento	4	1. Realizar check List vehicular. 2. Aplicar manejo defensivo. 3. Respetar los límites de velocidad. 4. Mantener distancia prudente con vehículos que van adelante (distancia para reaccionar, distancia para frenar). 5. Uso de conos y luces intermitentes. 6. Estacionarse en zonas asignadas, hacer uso de sus calzas, conos de seguridad y activar el freno de mano. 7. No trasladar al personal en la plataforma del vehículo. 8. Todo el personal tendrá que hacer uso obligatorio de su cinturón de seguridad. 9. Solicitar apoyo de vigía su fuese necesario para el desplazamiento, estacionamiento u otro.
	Vías/ Pistas en Mal Estado	Colisión/ Atropello/ Volcadura	4	1. Aplicar manejo defensivo. 2. Respetar los límites de velocidad. 3. Respetar las señales de tránsito. 4. Disminuir la velocidad o detener el vehículo para ceder el paso a las personas o animales en la vía 5. Uso del claxon. 6. Todo el personal tendrá que hacer uso obligatorio de su cinturón de seguridad.

Fuente: Matriz de Identificación de Peligros, Riesgos y Medidas de Control de la Contratista

¹⁹ Hechos quedaron registrados en el numeral 1 del Acta de Inspección Física n.º 003-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024.

²⁰ El Sr. Valladares Madrid Albín, se identificó como conductor del camión volquete de placa BXT-718.

²¹ Hechos quedaron registrados en el numeral 1 del Acta de Inspección Física n.º 003-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024.

²² Hechos quedaron registrados en el numeral 4 del Acta de Inspección Física n.º 003-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024.

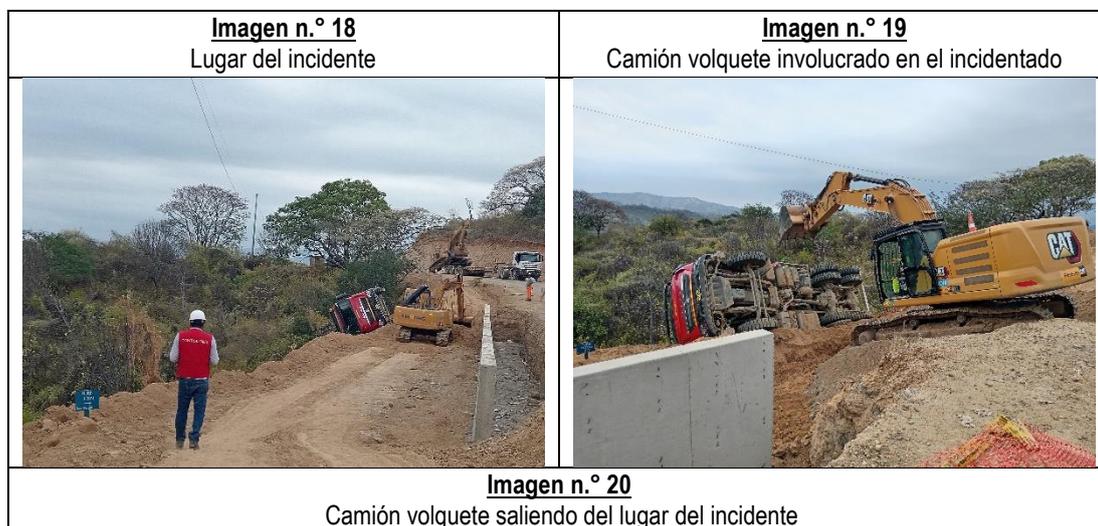
²³ El Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2012-TR de 24 de abril de 2012, define al Incidente como: **“Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población”**.

²⁴ El Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2012-TR de 24 de abril de 2012, define al accidente mortal como: **“Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso”**.

Cuadro n.º 10 Identificación de Peligros, Riesgos y Medidas de Control de la Contratista							
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS							
SEVERIDAD	CATASTRÓFICO	1	1	2	4	7	11
	MORTALIDAD	2	3	5	8	12	16
	PERDIDA PERMANENTE	3	6	9	13	17	20
	PERDIDA TEMPORAL	4	10	14	18	21	23
	PERDIDA MENOR	5	15	19	22	24	25
RIESGO	BAJO		A	B	C	D	E
	MEDIO		Común	Ha sucedido	Podría suceder	Raro que suceda	Prácticamente imposible que suceda
	ALTO		FRECUENCIA				

Fuente: Matriz de Identificación de Peligros, Riesgos y Medidas de Control de la Contratista

De la evaluación considerada por la contratista para un **riesgo alto** tipo 4, se debe considerar una severidad **“Catastrófica”** (la más alta de la metodología utilizada por la contratista) y una frecuencia tipo C: “podría suceder”. Esto colocaría al evento como un **incidente peligroso** lo que tendría que ser reportado a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de las 24 horas de ocurrido el suceso, conforme lo establecido en el Decreto Supremo 011-2019-TR de 10 de julio de 2019, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción establece en su artículo 8º: *“Reportar a la Autoridad Administrativa de Trabajo todo accidente de trabajo mortal e incidente peligroso dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso, a través del Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales – SAT o el que haga sus veces, que se encuentra en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.*





Fuente: Acta de Inspección Física n.° 003-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024.

De igual manera, el 17 de mayo de 2024 la comisión de control realizó una tercera inspección física a la obra, conjuntamente con el Ingeniero Residente y el Ingeniero Supervisor ²⁵. La comisión de control solicitó al personal que venía desarrollando los ensayos de densidad de campo, el ATS de dicha actividad, quien manifestó que este documento se encontraba en su camioneta, en otro punto de trabajo. Dicho documento fue alcanzado a la comisión de control al cierre del Acta de Inspección²⁶.

De lo anteriormente comentado, la comitiva de control ha verificado que en la mayoría de los puntos de trabajo no se contaba con el ATS, incluso una cuadrilla de trabajadores no había realizado, contraviniendo el artículo 55 del Decreto Supremo n.° 011-2019-TR de 10 de julio de 2019, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción²⁷, el cual indica que **antes de iniciar una actividad el capataz o quien haga de sus veces con la participación de los trabajadores involucrados en la actividad deben realizar el ATS**, considerando los resultados de la matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos; además esta documentación **no se encontraba en ninguna de las áreas de trabajo inspeccionadas** por lo que contraviene el artículo 32 del Reglamento de la Ley 29783, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR de 24 de abril de 2012²⁸, el cual indica que la identificación de peligros, riesgos y medidas de control **debe ser exhibida por el empleador**. Al no cumplir con lo estipulado en la normativa legal vigente, los trabajadores se exponen a **peligros significativos, incrementando el riesgo accidentes laborales**.

El hecho advertido se regula por la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 19 de agosto de 2011, que establece:**

“(…)

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua.

Dichas condiciones deben propender a:

- a) **Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.**

²⁵ Hechos quedaron registrados en el Acta de Inspección Física n.° 004-2024-GRT/OCI-012 de 17 de mayo de 2024.

²⁶ Hechos quedaron registrados en el numeral 2 del Acta de Inspección Física n.° 004-2024-GRT/OCI-012 de 17 de mayo de 2024.

²⁷ El artículo 55 del Decreto Supremo Decreto Supremo 011-2019-TR de 10 de julio de 2019, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud, indica: “**Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC**”.

²⁸ El Reglamento de la Ley 29783, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR de 24 de abril de 2012 en su artículo 32° menciona:

“(…)

La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:

“(…)

- c) **La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.**

“(…)”

(...)

Artículo 48. Rol del empleador

El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a **fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable** en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

(...)"

Énfasis y subrayado es agregado.

- **Reglamento de Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.º005-2012-TR de 24 de abril de 2012, que establece:**

"(...)

CAPÍTULO VI

PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(...)

Artículo 32.- La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:

- a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

(...)

Artículo 77.- La evaluación inicial de riesgos debe realizarse en cada puesto de trabajo del empleador, por personal competente, en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. **Esta evaluación debe considerar las condiciones de trabajo existentes** o previstas, así como la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe, por sus características personales o estado de salud conocido, sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.

(...)

Adicionalmente, la evaluación inicial debe:

- a) Identificar la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, las guías nacionales, las directrices específicas, los programas voluntarios de seguridad y salud en el trabajo y otras disposiciones que haya adoptado la organización.

- b) **Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.**

(...)"

Énfasis y subrayado es agregado.

- **Decreto Supremo 011-2019-TR de 10 de julio de 2019, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, que establece:**

"(...)

Artículo 55.- Análisis de Trabajo Seguro (ATS)

55.1. Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC.

55.2. El Análisis de Trabajo Seguro (ATS) es firmado por el/la supervisor/a, capataz, o quien haga sus veces en una actividad, así como por los/las trabajadores/as que ejecutan la actividad, y por otro/a profesional que determine el/la empleador/a. Dicho documento tiene validez por el tiempo que dure la jornada de trabajo y/o actividad a ejecutar, siempre que las condiciones y medio ambiente de trabajo se mantengan.

55.3. Al término de la jornada de trabajo y/o actividad se debe entregar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) al/a la jefe/a o prevencionista de riesgos.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011- 2006-Vivienda publicado el 08 de mayo del 2006 y modificatorias, que establece:**

“(…)

NORMA G.050 – SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

1. GENERALIDADES

Actualmente la construcción es uno de los principales motores de la economía. Es una industria a partir de la cual se desarrollan diferentes actividades (directas o indirectas) que coadyuvan a la generación de muchos puestos de trabajo.

Sin embargo, la diversidad de labores que se realizan en la construcción de una edificación ocasiona muchas veces accidentes y enfermedades en los trabajadores y hasta en los visitantes a la obra.

(…)

De las situaciones expuestas, se advirtió que la obra se viene ejecutando con personal que no ha identificado los peligros, riesgos y medidas de control de sus actividades lo que incrementaría el riesgo de accidentes laborales y a terceros, ocasionando también falta de respuesta ante un imprevisto que ponga en riesgo la salud del trabajador, así como la ejecución de la Obra.

- 6. ESPECIALISTA DE CALIDAD POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN NO UTILIZARÍA SUS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI) COMPLETOS: ROPA DE TRABAJO, LO QUE INCREMENTARÍA EL RIESGO DE ACCIDENTES LABORES QUE ATENTARÍAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

La comitiva inspeccionaba los trabajos que se venían ejecutando en la progresiva 7+805 donde se vaciaba concreto en zapatas, con el equipo Carmix²⁹. El Ingeniero Especialista en Calidad por parte de la Supervisión se acopló a la comitiva a las 10:18 horas; utilizaba un polo con diseño de mangas cortas (ver imagen n.º 21) contraviniendo la Norma G.050 Seguridad durante la construcción, donde indica que el **EPI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra** se compone de: **uniforme de trabajo**, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes. El no utilizar la ropa de trabajo acorde a lo especificado en la normativa legal vigente atenta contra el principio de prevención estipulado en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual menciona que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

²⁹ Hechos quedaron registrados en los numerales 12 y 13 del Acta de Inspección Física n° 001-2024-GRT/OCI-SCC-12, de 10 de mayo de 2024.



El hecho advertido se encuentra regulado por la normativa siguiente:

- **Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobada el 29 de agosto de 2012 y modificatorias, la cual establece:**
“(…)

*I. **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN** El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.
(…)”*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011- 2006-Vivienda publicado el 08 de mayo del 2006 y modificatorias, que establece:**
“(…)”

NORMA G.050 – SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

1. GENERALIDADES

Actualmente la construcción es uno de los principales motores de la economía. Es una industria a partir de la cual se desarrollan diferentes actividades (directas o indirectas) que coadyuvan a la generación de muchos puestos de trabajo.

*Sin embargo, la diversidad de labores que se realizan en la construcción de una edificación ocasiona muchas veces accidentes y enfermedades en los trabajadores y hasta en los visitantes a la obra.
(…)”*

13. EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

El EPI debe utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido eliminarse o controlarse convenientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo. En tal sentido, todo el personal que labore en una obra de construcción, debe contar con el EPI acorde con los peligros a los que estará expuesto.

*El EPI debe proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin ocasionar o suponer por sí mismos riesgos adicionales ni molestias innecesarias.
(…)”*

EPI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes. Ver Anexo D.

13.1 Ropa de trabajo

Será adecuada a las labores y a la estación. En zonas lluviosas se proporcionará al trabajador cobertor impermeable.

Para labores o trabajos expuestos a riesgos existentes a causa de la circulación de vehículos u operación de equipos y maquinarias, se hace imprescindible el empleo de colores, materiales y demás elementos que resalten la presencia de personal de trabajo o de personal exterior en la misma calzada o en las proximidades de ésta aún existiendo una protección colectiva. El objetivo de este tipo de ropa de trabajo es el de señalar visualmente la presencia del usuario, bien durante el día o bien bajo la luz de los faros de un automóvil en la oscuridad.

Características fundamentales:

- Chaleco con cintas de material reflectivo.
- Camisa de mangas largas.
- Pantalón con tejido de alta densidad tipo jean En su defecto podrá utilizarse mameluco de trabajo.
- En climas fríos se usará además una chompa, casaca o chaquetón.
- En épocas y/o zonas de lluvia, usarán sobre el uniforme un impermeable.
- **El equipo será sustituido en el momento en que pierda sensiblemente las características visibles mínimas, por desgaste, suciedad, etc.**
- **Se proporcionarán dos juegos de uniforme de trabajo.**

(...)

13.2 Casco de seguridad

Debe proteger contra impacto y descarga eléctrica, en caso se realicen trabajos con elementos energizados, en ambientes con riesgo eléctrico o la combinación de ambas.

(...)

El casco debe indicar moldeado en alto relieve y en lugar visible interior: la fecha de fabricación (año y mes), marca o logotipo del fabricante, clase y forma (protección que ofrece).

De preferencia los colores recomendados para cascos serán:

- Personal de línea de mando, color blanco
- Jefes de grupo, color amarillo
- Operarios, color rojo
- Ayudantes, color anaranjado
- Visitantes, color verde

Todo casco de protección para la cabeza debe estar constituido por un casquete de protección, un medio de absorción de energía dentro de éste, medios para permitir la ventilación y transpiración necesaria durante el uso del casco, un sistema de ajuste y un sistema para adaptabilidad de accesorios (Ranura de anclaje).

(...)

13.3 Calzado de seguridad

Botines de cuero de suela anti deslizable, con puntera de acero contra riesgos mecánicos, botas de jebe con puntera de acero cuando se realicen trabajos en presencia de agua o soluciones químicas, botines dieléctricos sin puntera de acero o con puntera reforzada (polímero 100% puro) cuando se realicen trabajos con elementos energizados o en ambientes donde exista riesgo eléctrico.

(...)

13.6 Protección respiratoria.

- **Aspectos generales.** Se deberá usar protección respiratoria cuando exista presencia de partículas de polvo, gases, vapores irritantes o tóxicos.

(...)

- **Protección frente a humos, vapores y gases.** Se emplearán respiradores equipados con filtros antigás o antivapores que retengan o neutralicen las sustancias nocivas presentes en el aire del ambiente de trabajo.

Se seguirán exactamente las indicaciones del fabricante en los que se refiere al empleo, mantenimiento y vida útil de la mascarilla.

(...)"

De acuerdo a los hechos expuestos, se advirtió que personal, parte del equipo de la Supervisión, no utilizaba sus EPI completos: ropa de trabajo acorde a la labor, hechos que incrementarían el riesgo para la ocurrencia de accidentes laborales, que atentaría con la integridad del trabajador.

7. RECIPIENTES QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS Y/O PRODUCTOS QUÍMICOS NO UTILIZARÍAN BANDEJA DE CONTENCIÓN ANTIDERRAME, ADEMÁS DE PRODUCTO QUÍMICO OLEOSO DERRAMADO SOBRE TERRENO NATURAL, LO QUE GENERARÍA IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

De la inspección realizada a la obra el 10 de mayo de 2024, por la Comisión de Control en compañía del ingeniero residente y supervisor de Obra, se advierte la presencia de una botella de plástico y cilindros conteniendo productos químicos y/o hidrocarburos, colocados sobre terreno natural, **sin bandeja de contención antiderrame**, según lo descrito en el numeral 19 de la Norma G 050 – Seguridad Durante la Construcción, la cual forma parte del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo 011- 2006-Vivienda, publicado el 8 de mayo del 2006; **lo que incrementaría el riesgo de contaminación del suelo por derrame del producto**. Asimismo, un balde color negro con producto químico, utilizado como desmoldante de paneles en el vaciado de concreto (ver imágenes n.º 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29) sin bandeja de contención. Estos recipientes no tenían identificación o rotulación, motivo por el cual la comitiva solicitó las hojas MSDS (Material Safety Data Sheet o ficha de seguridad del material)³⁰ y las fichas técnicas de dichos productos, las cuales no se encontraban en el área de trabajo. Estos documentos fueron alcanzados a la comisión al término de la inspección³¹, **lo que limitaría conocer in situ, las propiedades del producto y técnicas de seguridad establecidas en dichas hojas MSDS ante una emergencia**, esto atentaría contra el principio de prevención estipulado en la Ley 29783 de 19 de agosto de 2011, donde se establece que el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores³².

Posterior a ello, la comisión de control realizó una segunda inspección física, el 15 de mayo de 2024³³, **donde advirtió nuevamente la presencia de cilindros conteniendo producto químico oleoso derramado sobre terreno natural y sin señalización**, frente a las oficinas administrativas del contratista (ver imágenes n.ºs 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29)³⁴. Nótese que esto había sido ya

³⁰ El Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, aprobado mediante Decreto Supremo 011- 2006-Vivienda, publicado el 8 de mayo del 2006 y modificatorias, establece:

"(...)

Norma G 050 Seguridad durante la construcción

(...)

19. Almacenamiento y Manipuleo de Materiales

(...)

- Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS).
- Cada producto se almacenará con su respectiva bandeja de contención.

(...). Subrayado es agregado.

³¹ Hechos quedaron registrados en los numerales 7, 10 y 19 del Acta de Inspección Física n° 001-2024-GRT/OCI-SCC-12, de 10 de mayo de 2024.

³² La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 de 19 de agosto de 2011, menciona:

"(...)

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

³³ Acta de Inspección Física n° 002-2024-GRT/OCI-SCC-12, de 15 de mayo de 2024.

³⁴ Hechos quedaron registrados en el numeral 13 del Acta de Inspección Física n° 002-2024-GRT/OCI-SCC-12, de 15 de mayo de 2024.

advertido en la primera inspección, sin embargo, la condición subestándar ³⁵ siguió existiendo 5 días después de haber sido observado por la comisión de control.

<p>Imagen n.º 22 Botella conteniendo hidrocarburo, sin identificación, sin bandeja de contención sobre terreno natural</p>	<p>Imagen n.º 23 Botella conteniendo hidrocarburo, sin identificación, sin bandeja de contención sobre terreno natural</p>
	
<p>Imagen n.º 26 Balde conteniendo producto químico, utilizado como desmoldante de los paneles en el vaciado de concreto, sin identificación, sin bandeja de contención</p>	<p>Imagen n.º 25 Balde conteniendo producto químico, utilizado como desmoldante de los paneles en el vaciado de concreto, sin identificación, sin bandeja de contención</p>
	
<p>Imagen n.º 26 Cilindros conteniendo producto químico, sin identificación, sin rotulación. Se evidencia producto derramado sobre terreno natural.</p>	<p>Imagen n.º 27 Cilindros conteniendo producto químico, sin identificación, sin rotulación. Se evidencia producto derramado sobre terreno natural.</p>
	

Fuente: Acta de Inspección Física n° 001-2024-GRT/OCI-SCC-12, de 10 de mayo de 2024

³⁵ La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 de 19 de agosto de 2011, define a las condiciones subestándares como: "Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente"

<p>Imagen n.º 28 Cilindros conteniendo producto químico oleoso derramado sobre terreno natural.</p>	<p>Imagen n.º 29 Cilindros conteniendo producto químico oleoso derramado sobre terreno natural.</p>
	

Fuente: Acta de Inspección Física n° 002-2024-GRT/OCI-SCC-12, de 15 de mayo de 2024

Al respecto, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la contratista, menciona como Objetivo, lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

(…) **Somos una empresa dedicada a la construcción, estamos comprometidos en mantener y mejorar el bienestar de todos sus trabajadores y el desempeño en seguridad en el trabajo, esto se logra mediante la identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control, a través de una adecuada planeación e implementación de objetivos y metas de los programas de seguridad y salud en el trabajo. Con el propósito de mantener los procesos constructivos seguros y saludables, se busca la mejora continua en el desempeño en Seguridad, Salud Ocupacional, así como cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos nacionales, los acuerdos convencionales y otras derivadas de la práctica preventiva de manera responsable y efectiva (…).** Énfasis y subrayado es agregado.

De igual manera, el Plan de Manejo Ambiental indica:

“(…)

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Identificar, predecir, interpretar y comunicar los probables impactos ambientales que podrían producirse, dictando las medidas correctivas para minimizar, evitar y /o rechazar los impactos ambientales negativos y potenciar los impactos positivos dentro del proyecto (…). Énfasis es agregado.

De lo anteriormente mencionado, se puede precisar que los instrumentos de gestión de seguridad, salud y ambiente tienen como objetivo común **integrar la prevención de riesgos laborales con el fin de brindar salud y bienestar a los trabajadores** cumpliendo la normativa nacional vigente, asimismo, **identificar, predecir y comunicar los probables impactos ambientales que podrían producirse**; sin embargo, esto no vendría siendo aplicado por el contratista, lo que generaría daños a la salud pública y al medio ambiente.

El hecho advertido se regula por la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, aprobada el 13 de octubre del 2005 y modificatorias, que establece:**

“(…)

TÍTULO PRELIMINAR

DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental *Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.* Énfasis y subrayado es agregado.

- **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 19 de agosto de 2011, que establece:**

“(…)

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- c) **Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.**

(…)

Artículo 48. Rol del empleador

*El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a **fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable** en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.*

(…)”

Énfasis y subrayado es agregado.

- **Reglamento de Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.º005-2012-TR de 24 de abril de 2012, que establece:**

“(…)

CAPÍTULO VI

PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(…)

Artículo 77.- *La evaluación inicial de riesgos debe realizarse en cada puesto de trabajo del empleador, por personal competente, en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. **Esta evaluación debe considerar las condiciones de trabajo existentes** o previstas, así como la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe, por sus características personales o estado de salud conocido, sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.*

(…)

Adicionalmente, la evaluación inicial debe:

- a) *Identificar la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, las guías nacionales, las directrices específicas, los programas voluntarios de seguridad y salud en el trabajo y otras disposiciones que haya adoptado la organización.*

- d) **Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.**

(…)”

Énfasis y subrayado es agregado.

- **El Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, aprobado mediante Decreto Supremo 011- 2006-Vivienda, publicado el 8 de mayo del 2006 y modificatorias, establece:**

(...)

Norma G 050 Seguridad durante la construcción

(...)

19. Almacenamiento y Manipuleo de Materiales

(...)

- *Deberán mantenerse almacenes independientes de acuerdo a la naturaleza de los materiales (comunes, peligrosos, hidrocarburos y sus derivados).*

(...)

- *Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS).*

- *Cada producto se almacenará con su respectiva bandeja de contención.*

(...)"

El subrayado es agregado.

La situación expuesta, podría ocasionar riesgos laborales y a terceros, atentando contra la salud e integridad de los trabajadores y pobladores, así como también la protección del medio ambiente, toda vez, que la ocurrencia de los citados riesgos e impactos ambientales significativos no estarían siendo controlados por el contratista.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control – Ejecución de la obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la comisión de control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente a la Ejecución de la Obra, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: "Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente a la ejecución de la Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: “Mejoramiento de la Ruta Departamental TU-105 Tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas, en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento Tumbes”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tumbes, 30 de mayo de 2024

Sergio Alonso Juárez Flores
Supervisor

Katia Lizeth Cruz Baca
Jefe de Comisión

Sergio Alonso Juárez Flores
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Tumbes

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. **DEMOLICIÓN DE TRABAJOS RECEPCIONADOS EL 2022, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES QUE NO CORRESPONDAN, AFECTANDO EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

N°	Descripción de Documentos
1	Acta de Inspección física n.° 001-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 10 de mayo de 2024
2	Contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR del Procedimiento de Contratación Especial n.° 008-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), de 20 de enero de 2021.
3	Contrato de Ejecución de obra N.° 003-2021/GOG.REG.TUMBES-GRI-GE de 20 de enero de 2021
4	Carta n.° 16-2024/CONSORCIO LA BOCANA /RC de 9 de abril de 2024
5	Informe n.° 007-2024/RESIDENTE / MALR de 9 de abril de 2024,
6	Carta n.° 023-2024/JWEGM/CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA de 19 de abril 2024
7	Informe n.° 008-2024/CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA de 19 de abril de abril de 2024
8	Informe n.° 19 -2024 / GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV de 29 de abril de 2024
9	Carta n.° 24-2024/CONSORCIO LA BOCANA /RC de 24 de abril de 2024
10	Carta n.° 026-2024/JWEGM/CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA de 29 de abril 2024
11	Informe n.° 21 – 2024 / GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV de 7 de mayo de 2024

2. **CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO PARA EL CEMENTO NO CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LO QUE AFECTARÍA SU CALIDAD AL MOMENTO DE SER UTILIZADO Y GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA DURABILIDAD Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA OBRA.**

N°	Descripción de Documentos
1	Acta de inspección física n.° 001-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 10 de mayo de 2024

3. **SE ENCONTRÓ RED DE AGUA POTABLE QUE ABASTECE AL C.P TABLAZO DE RICA PLAYA, LA CUAL NO CUMPLE CON EL RECUBRIMIENTO MÍNIMO, LO QUE PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE ROTURA E INTERRUPCIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA, LO QUE, A SU VEZ, PODRÍA AFECTAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO Y LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA.**

N°	Descripción de Documentos
1	Acta de Inspección física n.° 002-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 15 de mayo de 2024
2	Acta de inspección física n.° 004-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 17 de mayo de 2024.

4. **PLANTEL PROFESIONAL DEL CONTRATISTA Y PLANTEL PROFESIONAL DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA NO VIENEN CUMPLIENDO CON LA PERMANENCIA EN OBRA SEÑALADA EN LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO, GENERANDO EL RIESGO DE INADECUADA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

N°	Descripción de Documentos
1	Acta de Inspección física n.° 001-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 10 de mayo de 2024
2	Acta de Inspección física n.° 002-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 15 de mayo de 2024
3	Acta de inspección física n.° 004-2024-GRT/OCI-SCC-12 de 17 de mayo de 2024.
4	Contrato para la ejecución de obra n.° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.° 003-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), de 11 de abril de 2024.
5	Contrato del servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de Obra n.° 003-2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.° 004-2024/GRT-OEC-1 (primera convocatoria), de 15 de abril de 2024.

5. **PERSONAL NO VENDRÍA REALIZANDO LA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL DE SUS ACTIVIDADES LO QUE INCREMENTARÍA EL RIESGO PARA LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES LABORALES, QUE ATENTARÍAN CON LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL TRABAJADOR, PEATONES Y VEHÍCULOS.**

N°	Descripción de Documentos
1	Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024
2	Acta de Inspección Física n.° 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024
3	Acta de Inspección Física n.° 003-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024
4	Matriz de Evaluación de Peligros, Riesgos y Medidas de Control, código IPCI-IPERC-SST-01, de Ingeniería, Proyectos y Construcciones Idrogo E.I.R.L de 4 de marzo de 2024 contenida en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de Obra de 4 de marzo de 2024.

6. **ESPECIALISTA DE CALIDAD POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN NO UTILIZARÍA SUS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI) COMPLETOS: ROPA DE TRABAJO, LO QUE INCREMENTARÍA EL RIESGO DE ACCIDENTES LABORES QUE ATENTARÍAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

N°	Descripción de Documentos
1	Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024

7. **RECIPIENTES QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS Y/O PRODUCTOS QUÍMICOS NO UTILIZARÍAN BANDEJA DE CONTENCIÓN ANTIDERRAME, ADEMÁS DE PRODUCTO QUIMICO OLEOSO DERRAMADO SOBRE TERRENO NATURAL, LO QUE GENERARÍA IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

N°	Descripción de Documentos
1	Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRT/OCI-012 de 10 de mayo de 2024
2	Acta de Inspección Física n.° 002-2024-GRT/OCI-012 de 15 de mayo de 2024

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tumbes, 31 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000303-2024-CG/OC5353

Señor:

Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 040-2024-OCI/5353-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Obra "*Mejoramiento de la ruta departamental TU-105 tramo Rica Playa – La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento de Tumbes*", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el **Informe de Hito de Control n.° 040-2024-OCI/5353-SCC**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sergio Alonso Juarez Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(SJF/kcb)

Nro. Emisión: 00136 (5353 - 2024) Elab:(U22413 - 5353)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2024-CG/5353

DOCUMENTO : OFICIO N° 303-2024-CG/OC5353

EMISOR : SERGIO ALONSO JUAREZ FLORES - SUPERVISOR - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 70

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Obra "Mejoramiento de la ruta departamental TU-105 tramo Rica Playa ¿ La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento de Tumbes", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 040-2024-OCI/5353-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Acta 2 - 15
2. 2
3. Hito 1 - Cart Rica Playa-Casitas REV 4[F]
4. Acta 1 - 10
5. Acta 3 - 15
6. Acta 4 - 17







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 303-2024-CG/OC5353

EMISOR : SERGIO ALONSO JUAREZ FLORES - SUPERVISOR - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Obra "Mejoramiento de la ruta departamental TU-105 tramo Rica Playa ¿ La Bocana en los distritos de San Jacinto y Casitas en las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes del departamento de Tumbes", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 040-2024-OCI/5353-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/5353
2. Acta 2 - 15
3. 2
4. Hito 1 - Cart Rica Playa-Casitas REV 4[F]
5. Acta 1 - 10
6. Acta 3 - 15
7. Acta 4 - 17

NOTIFICADOR : SERGIO ALONSO JUAREZ FLORES - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

